

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 2021

"Por la cual se declara desierto el Proceso de Licitación Pública No. LP-AND-001-2021"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**, el día 28 de abril de 2021, publicó en el Portal Único de Contratación, "SECOP II" los Estudios Previos y los términos de la Invitación del Proceso Licitación Pública No. LP-AND-001-2021, cuyo objeto consiste en: "Adquisición, licenciamiento, implementación, configuración y puesta en marcha de las herramientas de seguridad para: Software de administración de un SGSI, software para la ejecución de pruebas de seguridad de la información, software de cifrado de información, software de borrado seguro y software de gestión de llaves criptográficas; en la infraestructura tecnológica de la Entidad"
2. Que dentro del término de publicación de los términos de la invitación, la Entidad recibió observaciones, dando respuesta a las mismas dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.
3. Que el cierre del proceso de selección se llevó a cabo el día 1 de junio de 2021, a las 11:00 a.m., fecha en la se recibió oferta de **ACTIVOS TI SAS**.
4. Que el día 3 de junio de 2021, se publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación de la Licitación Pública No. LP-AND-001-2021, consignado como se detalla a continuación:
 1. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS: NO HABILITADO
 2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS: NO HABILITADO
 3. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS: HABILITADO
5. Que conforme lo anterior, el informe de evaluación estableció lo siguiente:

"Se conmina a los oferentes no habilitados para la subsanación en el término del traslado de la evaluación.

Así mismo, se recuerda lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018 que establece:

"PARÁGRAFO 1. (...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".
6. Que dentro del termino del traslado del informe de evaluación, es decir, el día 11 de junio de 2021, la entidad no recibió observaciones y/o subsanaciones.
7. Que el numeral **6.2 DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, del pliego de condiciones establece:

Continuación de la Resolución No. 017 de 2021, "Por la cual se declara desierto el Proceso de Licitación Pública No. LP-AND-001-2021"

*Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, o se presenten las siguientes causales:*

2. Cuando ninguno de los proponentes sea habilitado desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero u organizacional.

Que de conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo mencionado, se procede a declarar desierto el Proceso de Licitación Pública No. LP-AND-001-2021.

Que en mérito de lo anterior el director de la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **DESIERTO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el Proceso de Licitación Pública No. LP-AND-001-2021, cuyo objeto consiste en: "Adquisición, licenciamiento, implementación, configuración y puesta en marcha de las herramientas de seguridad para: Software de administración de un SGSI, software para la ejecución de pruebas de seguridad de la información, software de cifrado de información, software de borrado seguro y software de gestión de llaves criptográficas; en la infraestructura tecnológica de la Entidad"

SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso ante el Director Administrativo, conforme lo ordena el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar en el Portal Único de Contratación (SECOP II) www.contratos.gov.co, el presente Acto Administrativo.

CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de 2021.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIÁN ESLAVA GARZÓN
DIRECTOR
AGENCIA NACIONAL DIGITAL